

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - CM-01 - Cadete**

Encuentros: **PDM Toledo A - EDM Villacañas A**

Fecha: **21/2/26**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputo el encuentro citado, en el campo de fútbol E.C.E.F., de la localidad de Toledo.

Segundo.- El día 23 de febrero el equipo EDM Villacañas presenta reclamación, relacionada con los hechos ocurridos.

Tercero.- El día 23 de febrero se solicita el acta del encuentro al CTA, es recibida el día 24 de febrero.

Cuarto.- En el acta del encuentro se recoge:

- *En varios instantes del partido lo he tenido que parar el encuentro debido a que los aficionados del equipo local arrojaban piedras al equipo visitante.*
- *Al finalizar el encuentro los mismos aficionados invaden el terreno de juego y agredieron a los jugadores del equipo visitante, teniendo por ello que llamar a la policía debido a que los estaban coaccionando.*

Quinto.- El día 24 de febrero es remitida al equipo PDM Toledo A el acta del encuentro y la reclamación recibida desde el equipo EDM Villacañas A, al objeto de que presenten alegaciones.

Sexto.- No se reciben alegaciones del equipo PDM Toledo A en el plazo otorgado.

Fundamentos de derecho:

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones”.

Artículo 107.1.q de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Artículo 70.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Cuando, con ocasión de un partido, se produzcan incidentes de público de naturaleza muy grave, dentro del recinto deportivo, se impondrá al club titular del mismo la sanción de clausura de éste por un periodo de cinco encuentros a una temporada.

Artículo 70.2. Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Se entiende por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el fútbol, a los efectos de su tipificación en el presente artículo:

d) La invasión del terreno de juego produciéndose actos o expresiones violentas, racistas, xenófobas, discriminatorias o intolerantes.

Como consecuencia de todo lo anterior, habiendo tenido en consideración las manifestaciones aportadas por ambos equipos, **SE ACUERDA:**

- **Sancionar al equipo PDM Toledo A, con la clausura del terrero de juego por un período de cinco encuentros, debiendo por tanto disputar estos encuentros en una instalación no perteneciente a la localidad de Toledo.**

Toledo, a 27 de febrero de 2026



Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.